

Σaja n° 02

C: ~~12~~ 15

16

C 15

02-08-1923

F-18

Taxon de los especies q<sup>e</sup> me an in sus pas  
ionera mente un bato de dos tercias de fango q<sup>e</sup> costo 30 p<sup>o</sup>

70.<sup>n</sup>  
*[Handwritten scribbles]*

8 mas de q<sup>e</sup> peso  
16 varitas medianas de a -- 48!  
2 frascos de fras q<sup>e</sup> das la brasa a 3 p<sup>o</sup>.  
un pomo q<sup>e</sup> me costo -- 6 p<sup>o</sup>.  
2 frasos puncheros grandes a 2 p<sup>o</sup>.  
2 mas medianas de china la una 2 p<sup>o</sup> y la otra  
una dore ~~una~~ de las pitas <sup>un peso</sup> pequeñas de china  
q<sup>e</sup> me in por taxon quatro pesos i medio  
2 conserbedas de china con sus platitos a  
razon de 20 r<sup>o</sup> cada una  
una pava grande de china a 20 r<sup>o</sup>  
un platon de pedernax -- 2 p<sup>o</sup>.  
7 dorenas de platos operas de pedernax <sup>a 18. d.</sup> 5  
dorenas y dos de china a 3 p<sup>o</sup>.  
un pedel q<sup>e</sup> me costo -- 5 p<sup>o</sup>.  
2 planchas como una 10 r<sup>o</sup>.  
un par de tijeras 2. d.  
una naba baja 3. d.  
una canasta de cobura 4. d.  
2 limeta de agua de la banda a peso  
5 frasquitos de cristal a 4. d.  
5 marcos de velas de bujias de a 4. d.  
un coate de lalla de xaso de listas negra <sup>24. p<sup>o</sup></sup>  
el fono xoras de olon 3 p<sup>o</sup> 6. d.  
5 tragos <sup>a 2 p<sup>o</sup></sup> e chos y dos en corte de olon y ga <sup>a 6 p<sup>o</sup></sup>  
sa <sup>a 2 p<sup>o</sup></sup> camisioner 5 -- 3 fustanes de bahtana <sup>a 3 p<sup>o</sup></sup>  
2 pantalones de gin y dos chelecot de lomin <sup>a 3 p<sup>o</sup></sup>  
mo -- 2 Camisias de ombre de olon a 8. d.

CSI-051  
LEG: 2  
Doc: 15  
Fol: 18

CAT 2  
Exp. 33  
Feb. 18

*[Handwritten signature]*  
1823

Non de l'espèce de monnaie en usage

l'usage de la monnaie de compte de l'Espagne & de l'Italie

Grand de 4 reles

Le d'Espagne monnaie de 4 reles

Le d'Espagne de 4 reles de la monnaie

un d'Espagne de 4 reles

Le d'Espagne de 4 reles de la monnaie

un d'Espagne de 4 reles de la monnaie

Handwritten signature or scribble in blue ink, possibly reading 'M. de'.

Vertical text on the right edge, possibly a date or page number: 1718, 1719, 1720, 1721.



Un cuartillo.

2.

SELLO CUARTO: UN CUARTILLO:  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
Y VEINTE Y UNO.

Perú independiente para los Años de  
1822 y 1823. 2º y 3º de su Libertad

María Flores mujer legítima de Pedro Cota Ten.º de Cuicos pa-  
tricio, con el debido respeto y de la manera que mas haya lugar ante V. S.  
paresco y digo: que con motivo de la entrada del Exto enemigo à esta Capi-  
tal, y temerosa de las atrocidades, que acostumbra executar en todo lugar  
por donde transita, me vi en la precisión de emigrar repentinam.º al Ca-  
llao con tres pequeños hijos y con sola la ropa del cuerpo, dexando en casa de  
Dña. Juvenita Baraona, mi habitación serrada, con todos los bienes y espe-  
cies que consisten en la aduana vacor, que con la solemnidad y juram.º  
necesario presenté, los mismos, que, como eran los mejores, me han robado,  
dexando otros de menor valor. En la misma casa, el Comis.º de Barrio Sr.  
Jorje N. tenia alquiladas dos piezas, llenas de Cacao, Chocolate, Xabon &c.  
por cuyo interés jurgo que no se movió de la Capital. La Dña. Sr. Baraona  
si se refugió al Monasterio de la Concepcion, y me dexó las llaves de la casa,  
pensando talves que yo permaneceria en ella. Mas no siendo me posible, veri-  
fique, como llevo dicho, mi emigracion.

A los tres dias que entraron los enemigos à esta Ciudad,  
viendome desamparada en el Callao sin tener que comer, ni en que dormir.  
yo mi marido y mis tres tiernos hijos, y acordandome al mismo tiempo que  
tenia las llaves de la casa, me determiné, obligada de la necesidad, à venir  
disparada, extraviando caminos, y pasando mil trabajos à pie. Asi que  
llegué fui à entregarlas al Capellan de dho Monasterio, que tamb.º vivia  
en la misma casa, y el me mandó las entregara al expresado Comisario.

Así lo executé y este al instante me dió que él había desarmado las  
chapas de las puertas de la calle, y que no se podían abrir por estar atran-  
cadas por adentro. En fin á muchos ruegos é instancias que le hize,  
resolvió que se traiera una Escalera: de este modo se abieron, y logré  
entrar á mi habitación, de donde saqué lo muy preciso y parte de la  
cama, dexando integros todos mis demas bienes, y recienagandole  
repetidas veces tubiere cuidado de ellos, puesto que toda la casa estaba  
ya á su cargo. En esta inteligencia, y confiada en que el predicho  
Comisario me prometió que no se me seguia ningun perjuicio,  
ni daño alguno, regresé al Callao á cuidar á mis tiernos hijos  
y marido que se hallaba en actual servicio.

Al día sig.<sup>te</sup> que los enemigos evacuaron la Capi-  
tal, vino á mi marido á saca ropa para mudarse, y lo primero  
que hizo fue ir á pedir las llaves al enunciado Comisario, quien  
siendo ya sabedor de que mi quarto estaba abierto y robado, no le  
dió á saber, sino que mandó al Sereno con el p.<sup>o</sup> que entrara á  
la casa. No obstante ser de noche, al mom.<sup>to</sup> echó de ver mi mari-  
do desde losos que estaba abierto, y en seguida reparó que nos ha-  
bían robado. En el instante, echando llave al quarto, volvió juntam.<sup>te</sup>  
con el Sereno á dar p.<sup>o</sup> al Comisario, y como no lo encontró en su  
casa, lo dexó p.<sup>o</sup> el sig.<sup>te</sup> día, en que fue y presenció ser ciento el  
hurto, y vio tamb.<sup>en</sup> el Caxo derramado, que nunca lo hubo  
en mi quarto; y como era efecto del mismo que él tenía en sus  
dos pieras, como asomado le preguntó con instancias á mi ma-  
rido q.<sup>to</sup> y que era lo que nos faltaba? A lo que, dice, le contestó  
que él no sabia con certidumbre; y que yo exponeria y daría  
razon individual de todo lo que nos habían hurtado, luego q.<sup>e</sup>  
viniese del Callao.

Luego que me participo mi marido del robo,

me puse en camino, y lo primero que hize fue reconvenir al referido Comisario, como era regular, diciendole como teniendo el las llaves y estando à su cargo toda la casa, permitio que abrieran mi quarto, pues en el se encontro el cacao, que yo nini marido jamas pura, y que era una señal nada equivooca de que sus efectos los pararon à mi habitacion y con ese motivo, me robaron; y que asi el ante Dios y los hombres me era responsable de el; y que por lo tanto me iba à presentar contra el. La contestacion de comedida q. me dio fue, decir que el tenia bastante pecho y espaldas q. defenderse, y que yo me querase à q. me diere la gana. En esta inteligencia ocurri à poner verbalmente mi querrela ante V. S. y como no se resolvió, la interpongo nuevamente por medio de este recurso, para que V. S. cerciorado de la verdad que trata de negar el pñdho Comisario, y que es tan conducente al esclarecim. de mi hurto; como tamb. n. enterado en las contradicciones con que pretende excepcionarse, viendose convencido, se digne declararlo responsable al robo, que se me ha hecho, y consta de la adpunta razon, por las sig. que expongo.

La primera es, que q. vine del Callao por mi cama, le suplique, que tubiera cuidado de mi quarto, y que mandara llevar à su casa una Cuculí, que yo le pagaria la manutencion: con vino en lo primero, mas no en lo segundo, por que dixo q. el no estaba p. hacerse cargo de animales. Como despues de negarse à cuidar de este animalito, y decir ultimamente que no sabia de el, aparece en su poder, y en su casa, donde la encontré.

Segunda: Si despues de mis ruegos y habermelo vuelto al Callao; con motivo de haber salido del Monasterio la referida Sr. Baraa na à llevar de la casa varias cosas, le encargò à presencia de algunas personas que cuidara tamb. del quanto y bienes de la pobre Mariguita, que soy yo; le contestò el renunciado Comisario que mi quanto estaba



Un cuartillo

SELLO CUARTO: UN CUARTILLO:  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
Y VEINTE Y UNO.

Perú independiente para los Años  
1822 y 1823 2.º y 3.º de su I.º

abierto, y que él no sabía con que causa. Como tiene valor este buen  
hombre p.º negarlo después y no participarsele tampoco à mi mari-  
do q.º vino à mudarse ropa y lo mandó à la casa con el Sereno,  
como llevo dicho. Todo esto convence al Comisario de la responsabi-  
lidad, aunque quiera negarlo. No obstante p.º el mayor esclarecim.º  
debe mandarse V. S. que la referida Sr. Barceña y demás personas  
que oyeron decir al Comis.º que mi cuarto estaba abierto, q.º le encar-  
gò cuidarse de él, declaren bajo de juram.º q.º sepan y oyeron sobre  
el particular; y p.º que sea resuelto lo que correspondiera en justicia.

A mayor abundancia ponga à la vista de V. S. el Cacao,  
que se encontró en mi habitac.º no existiendo antes en ella ni un  
solo grano: luego es prueba convincente de que es del mismo que  
tenia el Comis.º en las dhas. piezas de la Casa y q.º en mi cuarto se  
abrió algun.º sacq.º à varios; y con este motivo se me hizo el hurto  
de las especies que tan justamente reclamo. Por todo lo que

A. V. S. pido y suplico que habiendo por presentada la adjunta Varon de las  
especies sustraídas, se sirva proveer y mandar se haga la declara-  
cion segun y como en este recurso solicito; y p.º que sea en su vista,  
y de lo demás que llevo exp.º declarar responsable al Comis.º à la  
satisfaccion de las enunciadas especies, ò à su importe, que asciende  
à la cantidad de ciento noventa y seis p.º cinco y medio r.º por ende  
just.º que debidamente jurando no proceder de malicia imploro de la notu-  
ria just.º de V. S. con cartas p.º.

Por mi legitima muger  
Pedra Costa Lima

Un quartillo.



SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
Y VEINTE Y UNO.

Perú independiente para los Años  
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Independencia.

Ho. No. 2. a 1823. 4. 2.º

Informe el Comisario a Barría  
que se expresa —

Echevarria

Proveydo y firmado por el S. D. D. Juan de Che  
varria y Ulloa, Coronel de Ejército Asociado  
a la Armada del Perú y Alcalde supremo nombrado  
de oficio con facultades para el S. D. D. Blas José  
Alzamora, Provisor de esta Mosterionco de San  
pedro, y su Sindico Procurador en el día de su  
fijación.

Juan de Dios Moxens  
S. de Dilig. y del Trunq.

Y nuevamente hice saber el Decreto que antecede  
de a B. Torre al Sr. Comisario a Barría y su  
ante el 2.º día de Febr.

Moxens

La que puede informar acerca de

La sollicitud de Maria Flores serduce a q  
 es constante q. manteniendo Javarios intere  
 ses de no pequeña considerac. en unas piezas  
 de la casa de D.ª Teresa Barasana, y habie  
 dose retirado esta al Monast.º de la Concep  
 con motivo de la imbasion q. hicieron los In  
 migos en Junio ult.º cerró la Puerta de la casa  
 y entrego las Llaves a la indicada Flores p.  
 que me las pasase; pero no habiendola verifi  
 cado con su enigrac.º interpositiva, y teni  
 endo la necesidad de estar a la mira de otros  
 intereses y de proporcionar a una sola veci  
 na q. quedo en la Calle la Cama q. tenia  
 dentro de su apartamento bize desarmar las  
 cerraduras del Portigo p.ª la precisa inte  
 nacion tta. q. aparecia con las Llaves la  
 referida M.ª Flores solicitando sacar de su  
 Quarto la Teya de su uso, para volverse al  
 punto donde se hallaba su Esposa, lo q.  
 verifico, en el mismo dia de tarde limpio  
 su Quarto de toda la Teya, encargandome  
 particularmente el cuidado de su habitac.º

Al segundo dia de haberse esta Capi  
 tal descubierta de los Enemigos ocurrio el  
 Marido de la suadta. pidiendome las Llaves  
 de la Calle p.ª entrar en su vivienda, las q.  
 le franquee, dirigiendo a un Sereno para  
 q. las condujera: con efecto habio su Quar  
 to, sacó las especies q. quise, y luego adverti  
 tió al Sereno q. parecia como q. le ha  
 bían robado, y al sig.º dia me solicitó  
 p.ª demostrarme las especies q. le falta  
 ban, que eran reducidas a un Bazo  
 grande uno q. otro Bazo pequeño, una  
 de varias Marchas, y un Perol entre  
 otros, y unos Manos de Balas, asegur  
 ando haber su Esposa robado toda la

Vaya y de ese modo encayadose de esta sub-  
 traccion. En circunstancias de haberse en-  
 contrado el Quarto en tan buena disposi-  
 cion, y tambien acomodadas todas sus co-  
 sas como si nadie las hubiera tocado, lo  
 que siendo tan extraño le hizo ver la im-  
 posibilidad de tal robo las Llaves de la Casa  
 no habian salido de mi poder. Restituidos  
 ambos convertes se me presento M.<sup>a</sup> asertan-  
 do que el hurto era de muchas mas especies  
 que el referido no habia advertido, y con res-  
 pecto a tener de las Llaves de la Casa y  
 haberme encargado el cuidado de su vivien-  
 da era responsable al abono de su importe,  
 que como sustan.<sup>te</sup> hubiese repellido una soli-  
 citud tan desesperada y arbitraria se resol-  
 vió a entablar demanda verbal, y en lo poste-  
 rior la escrita q.<sup>a</sup> antecede.

Ella a la verdad no puede ser mas calum-  
 niosa ni digna de desprecio, por q.<sup>a</sup> pretender  
 esta D<sup>na</sup> constituirme en reo por eso  
 argum.<sup>tos</sup> q.<sup>a</sup> forma su astucia, y por que en  
 su Quarto noto exparcidos algunos granos  
 de Cacao, y hallo en mi Casa la Palma q.<sup>a</sup>  
 refiere, es lo mas original que puede verse.

En primer lugar del hecho de mante-  
 ner de las Llaves de la Puerta de la Calle  
 de esta Casa vacia y desamparada entera-  
 m.<sup>te</sup> por ingentes intereses mios no se si-  
 gue que sea responsable al figurado hur-  
 to.

En segundo tampoco me hizo fiador de las  
 resultas por la expresion de q.<sup>a</sup> estaria a la  
 mira de la Ciudad, por q.<sup>a</sup> ella versaba  
 con relacion al tpo. q.<sup>a</sup> se entrase a la Casa,  
 en que no habia de permitir que se atem-  
 tara contra ella como accedio y era ven-  
 simil embarazarse todo daño.



Un quartillo.

SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
Y VEINTE Y UNO.

Perú independiente para los  
1822 y 1823. 2° y 3° de su

Entendiere estoy distante de esa respon-  
sabilidad por el aserto siniestro de saber  
que la *Plata* de su habitac.<sup>n</sup> se hallaba ha-  
bierta, por que a la verdad nunca lo es-  
tubo, ni hubo motivo p.<sup>a</sup> saber si lo es-  
taba, pues solo ocurri a la casa en ra-  
zon de custodiar mis intereses, y de tra-  
her y.<sup>a</sup> mi casa algunos de ellos persona-  
mente o con mi Sereno demorandami.  
honrado, por q.<sup>e</sup> si la hubiere encontra-  
do en esos terminos hubiera tratado de  
asegurarla con las formalidades neces-  
rias para evitar qualquiera resulta-  
do.

Enquanto al suceso de haber encontrado  
Yo en su pieza algunos granos de facada  
no arguye otra cosa que el q.<sup>e</sup> habien-  
do con anticipac.<sup>n</sup> conducido mis Caca-  
dos a las piezas determinadas reaxio  
ella o su Muchacho alg.<sup>a</sup> parte derramada  
y con el deprecabado designio  
ya puesto en planta formar argu-  
mento por un tan inconstituido cargo,  
en circunstancias q.<sup>e</sup> Yo no necesitaba  
mas lugar p.<sup>a</sup> mantener el Cacaedo de  
mi pertenencia q.<sup>e</sup> aquel en q.<sup>e</sup> lo

6  
habiendo substituido, y que para la apertura  
de un Saco era innecesaria y molesta la  
traslacion a otro sitio.

Es digno de tener presente q.<sup>e</sup> M.<sup>o</sup>  
Flores Viego q.<sup>e</sup> exiso de robo, despues de  
causarme en preguntas y repreguntas sobre  
a quien habia confiado las Llavas de la  
Casa, y encontrando solo q.<sup>e</sup> a D.<sup>a</sup> Teresa  
Mancera se las habia fiado por un quar-  
to de hora escaso p.<sup>a</sup> sacar de la Cochera q.<sup>e</sup>  
se Yo que utencilios, y llevarlos al Com-  
bento donde se hallaba, me hizo pres.  
que esta S.<sup>a</sup> le habia robado, por el apaga  
que de tiempo atras le habia notado a  
sus especies, en especial al citado Raso,  
y queriendo q.<sup>e</sup> mi persona protegiere es-  
te descubrim.<sup>to</sup> la persuadi a q.<sup>e</sup> abrigua-  
se exculpulosam.<sup>te</sup> si en poder de D.<sup>a</sup> Pa-  
se hallaba alguna de las especies men-  
cionadas; pero nada abanzo, porque todo  
era hasta entonces palo de Liego.

Ultimam.<sup>te</sup> influye menos y parecia  
mas la calumnia p.<sup>a</sup> el cargo la inven-  
cion de la Paloma que dice la encontro  
en mi Casa despues de mi resistencia,  
siendo asi que a esfuerzos de su solici-  
tud y de que habia ciertam.<sup>te</sup> de expri-  
rar por ninguna mane.<sup>ra</sup> la conduje  
a mi Casa, donde la crié tita. q.<sup>e</sup> se la  
debevi sin que me la pidiese. Con q.<sup>e</sup>  
es visto p.<sup>a</sup> estas razones tan fundadas  
que la responsabilidad en q.<sup>e</sup> la Parida  
intenta embolverme es irracional  
antofadisa y sin principio alguno de  
Justicia.

Pero cum hay mas q.<sup>e</sup> persuade

La malicia y suposición de esta Mujer  
y su Marido, son unos infelices q. carecen  
de toda comodidad, y se hallan muy des-  
tantes de tener las especies valiosas y  
multiplicadas que se relacionan en  
la desgraciada Lista, que sin el Jura-  
mento de derecho se presenta quan-  
do jamas surro segun me espuso por  
del Banco grande unos pequeños, unos  
Planchas, un Perol, y unos Mazos de  
Pelas, y no es posible, q. ya p. a presen-  
tarse hayan advertido tantas docenas  
de Platos, tantas de Vasos, tantas  
Joyas buenas, Joya de Oro en corte  
y gracias a que no le ha ocurrido lo  
adyacentes a ese lujo de Carabanas,  
Cadenas, y otras Joyas preciosas a q.  
le ha dado bastante cambio el tiempo.  
el deseo de estas cosas, de modo q. causa  
escandalo q. el Cuarto de M.<sup>a</sup> Flo-  
res fuese un Almacacen de surtidos.

Ello es q. es injustificable la exist. de  
todo este volumen antes de haber em-  
grado estos dos preciosos Consortes y  
la no exist. en su regreso.  
Mas permitiendo q. un mom.  
la preexistencia de lo q. enuncia  
no perciba la falcedad a vista de q. el  
ingreso del Marido en el Cuarto no  
notó la falta del pedido. Banco y un  
que otra especie ridicula, sin man-  
festar la subtracción de tanta  
grandes como en el dia aparecen  
pero sea de todo lo que fuere, si se

me considerara responsable del muerte de  
su figurado robo, por que en las pocas  
veces q.<sup>e</sup> habria la Puerta de la casa pu-  
do introducirse alguno y perpetrar el  
daño, la culpa es imaginaria; pues  
solo no entró nadie, sino q.<sup>e</sup> ni aun me  
expuse á q.<sup>e</sup> lo verificaran cuidando  
de cerrar dichas Puertas como to-  
candario lo executaba con recelo de un  
saqueo de los mudos q.<sup>e</sup> parasticaros  
los Enemigos en otros dias, y qualq.  
me hará el honor de creer q.<sup>e</sup> así p.<sup>o</sup> im-  
pedir todo perjuicio en el Quarto de  
esta Vecina como en el de mis intereses,  
pues todo es como que nunca mas bien  
q.<sup>e</sup> entonces se necesitaba. Y como im-  
cuam.<sup>te</sup> quiero tambien dar á entender  
la Farsa q.<sup>e</sup> Yo fui autor de la extrac-  
de sus sonadas egipcias, deberé decir á V.<sup>o</sup>  
que esta es una calumnia atroz la q.<sup>e</sup>  
no debe quedar sir escarn.<sup>to</sup>

Soy un hombre notoriam.<sup>te</sup> honrado,  
disfruto medianas proporciones, q.<sup>e</sup> me  
alejan sobremodera de insidir en tan  
bajos y degradantes procedim.<sup>tos</sup>; y ulti-  
mamente soy un Comisario de Barrio,  
mi destino prueba la satisfaccion y  
confianza que merecen demas de ha-  
ber calificado hechos positivos de mi  
desinterés, de la pureza de mi conducta,  
y de la integridad q.<sup>e</sup> me caracteriza.

Al presencia de esto como podrá  
ni aun pasar p.<sup>o</sup> la imaginacion de  
una gente sensata q.<sup>e</sup> Yo me hubiere  
arrojado á cometer una bajeza como

la que como imputa propia de un hombre  
destituido de facultades y sin senti-  
mientos de honro; Se ocultará a la pro-  
picacia de V.J. que esta es una sindicación  
digna de sofocarse y aun de darse al fu-  
go la demanda por no deber quedar ex-  
istente un monum.<sup>to</sup> tan infurioso,  
que empaña y desdora el honor de  
un hombre de bien y de un funciona-  
rio en cuya honrrades descansa el Ve-  
cindario q.<sup>e</sup> se le ha encomendado?  
¿Deberá quedar impune una Muga-  
vil que con tanta ligerosa y audacia  
se ha abanzado a tal sindicac.<sup>n</sup> sin de-  
tenerse en contraponer las circunstan-  
cias q.<sup>e</sup> me distinguen, mi notorio  
buen comportam.<sup>to</sup> y q.<sup>e</sup> estoy muy su-  
perior a cometer un tobo, o una acci-  
on de un Ciudadano, q.<sup>e</sup> ha dado  
muestras irrefragables de juicio y  
arreglo sin que se le halla notado  
jamás en lo menso? Merecerá el  
concepto de V.J. una pretencion que  
de Meno se trasluce la irregularidad  
de ladesignio de la presentada del.<sup>a</sup> Pe-  
res, y fuera de todo las contradicciones  
q.<sup>e</sup> se descubren así en su Recurso como  
en sus hechos anteriores ya imputados  
la subtracc.<sup>n</sup> a la dueño de la casa y  
ya persuadiendose que con una  
Llave q.<sup>e</sup> encontró en el Fecho y  
me trafo yude habervele abierto la  
Puerta.

Para todo esto presta el fecho de

margen al hecho q. ha incurrido no  
menos q. la mala fe y perversidad  
que demuestra despues de haber tocado  
todos los medios y organizar su cap-  
ciosa demanda desengañada y deses-  
perada de no haberlo conseguido in-  
tenta costear y cubrir sus designios  
bajo de unos principios tan confusos  
y descabellados: asi es que esta Mu-  
j. es acreedora a una correcc. q. reflex-  
me su conducta, y sirva de exem-  
plar para qualera q. otros maliciosos.

Lo qualto puedo exponer en  
cumplim. to del Decreto de U. S. Lima  
Agosto 7 de 1823. 4.º 2.º

Jos. del Arco  
Com.º

Lima Agosto 8. de 1823. 4.º 2.º

Fran Lado

Echevarria

Manuel Rosales

Y momenta me sabe el Dec. to  
Maria Florinda y

Rosales

*[Faint, illegible handwriting in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



Un quartillo.  
**BELLO QUARTO: UN QUARTILLO:  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
Y VEINTE Y UNO ciento para los Años de  
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad.**

*Maria Flores* mujer legitima de Pedro Cota Sen.<sup>te</sup> de Civicos patricios, en el exped.<sup>te</sup> que, previa su licencia, sigo, contra el Comisario de B.º J.º Jorje del Arco, sobre la responsabilidad de las especies que me robaron, constantes en la razon que tengo presentada, con lo demas deducido, contestando al traslado que se me ha comunicado de su informe, digo: que p.<sup>o</sup> el esclarecimiento de lo que tengo expuesto en mi anterior recuso, y convencer a dho Comis.<sup>o</sup> con la verdad de lo acontecido; pedi que V.º S.º se dignara mandar, se haga la declaracion que en el solicito. Mas como V.º S.º ordenò que informara este, intente negando en su dilatadissimo informe lo que primeram.<sup>te</sup> afirmè à la S.ª G.ª J.ª J.ª Baraona à presencia de otras personas, de haber visto mi quanto robado; y tiene animosidad de exponer lo que no debe, ni se ha mencionado sobre el particular. De manera que el niega lo que verdaderam.<sup>te</sup> pasó, y afirma calumniosam.<sup>te</sup> lo que no ha sucedido. Vamos por partes.

Primera: afirma el Comis.<sup>o</sup> que de pues de mi intempestiva emigracion, q.<sup>do</sup> apareci con las llaves, solicitando sacar la ropa de mi uso para volver al punto, donde se hallaba mi esposa, dexè limpio mi quanto de toda la ropa, encargandole unicam.<sup>te</sup> el cuidado de mi habitacion. ¡ Fue falcedad tan notoria! Se persuade V.º S.º que una muger sola, aterrada y como fuera de sí, pudiese à pie y à distancia de mas de dos leguas cargar todo, y dexar limpia una habitacion? Esto solam.<sup>te</sup> puede decirlo el Comis.<sup>o</sup>: pues qualq.<sup>a</sup> persona sensata creeria mas bien, que yo trataria de llevar mi cama, por no dormir en el suelo, como lo hice. Por no molestar la atencion de V.º S.

no contesto à tantas falcedades estampadas en dho infame. Me con-  
traigo unicam.<sup>te</sup> à rebatir las que quedan sobre mi justa sollicitud y fa-  
cer ver, que con lo mismo que el Comis.<sup>o</sup> niega y afirma, según le convie-  
ne à sus mixas, quedará convencido de la responsabilidad de mi hurto.

Yo solam.<sup>te</sup> pretendia, que mediante su empleo, y acoeni-  
quando si las llaves de la casa habiã ido à manos de alg.<sup>a</sup> persona sos-  
pechora, podría talves descubrirse: mas no he asegurado que él sea el  
autor. Pero tanto por sus contradicciones verbales, q.<sup>o</sup> por las de su infame,  
no cabe la menor duda que él es la causa pñal, y el responsable à mis  
especies hurtadas, ò à la satisfaccion de su importe. Que la existencia de  
ellas, antes de mi emigracion, sea constante, lo afirmarán bozo de juram.<sup>to</sup>  
innumerables personas, y aun el mismo no lo podría negar. Sobre esto  
pues, como tamb.<sup>o</sup> sobre que el Comis.<sup>o</sup> participò à la Sr.<sup>a</sup> Baraona, que  
mi quarto estaba abierto, ante que viniere mi marido del Callao, pido  
que V. S. ordene se haga la declarac.<sup>o</sup> en la man.<sup>a</sup> que tengo sollicitada  
en mi anterior recurso, que reproduzgo en todos sus p.<sup>tes</sup> para que V. S.  
se cerciore de la verdad, y no surque que yo trato de culpar al Co-  
misario, como él lo asegura. Tampoco me meto en sus granderas ni  
honores. ~~Quia~~ <sup>Quia</sup> que tanto decantó: lo unico que quisiere es que sepa  
cumplir con las obligaciones de su cargo, y alto empleo: pues aunq.<sup>e</sup> él  
se ensalza tanto sobre esto, executa lo contrario. La prueba está clara:  
Si supo y vio mi habitac.<sup>o</sup> abierta, y como no le mandé echar candado  
à presencia de testigos, è inmediatamente q.<sup>o</sup> llegó mi marido, se lo dio à  
saber.<sup>o</sup> Con callar y negar desp.<sup>o</sup> lo que seguram.<sup>te</sup> sabía y lo comunicó,  
quiere obscurecer la verdad, y encubrir la falta de su deber.<sup>o</sup> Bello  
modo de cumplir sus obligaciones; y mas teniendo à su cargo las lla-  
ves de la casa en que custodiaba tan ingentes y valiosos intereses!

Segunda: dice en 3.<sup>o</sup> lugar el pñicho Comis.<sup>o</sup> que está  
distante de la responsabilidad por el acento siniestro de saber que la

10.

puerta de mi habitac.<sup>o</sup> se hallaba abierta, por q.<sup>a</sup> a la verdad nunca lo estu-  
bo, ni hubo motivo p.<sup>a</sup> saberlo; y q.<sup>a</sup> iba a la casa a custodiar y traer sus intereses  
personalm.<sup>te</sup> o con su sereno demaciadam.<sup>te</sup> honrado. ¡Que falcedades tan  
clasicas! ¡Que honradis de sereno!... Con estos abominables y parrucos, los  
buenos se hacen malos, y los malos, peores y diabolicos. A la vista tenemos  
el exemplo. Antes de ayer 7. del cora.<sup>te</sup> el mismo mismo sereno, demaciadam.<sup>te</sup>  
honrado, segun su protector, fue ante V. S. convencido del hurto que hizo  
a la Barbera Petira Negron de mi propio barrio. Si este famoso, abusando  
de ser sereno, se valio del infame pretexto de hacer abrir la puerta a esa  
infeliz, e introduxo quatro compañeros suyos q.<sup>a</sup> que la robaran juntam.<sup>te</sup>  
con él, no es creible que este picaresco hiciere en mi habitacion otra tanta,  
y cargare con mis bienes. Claro está que si; y mucho mas es capaz de  
executar en adelante con el apoyo de su panegirista y defensor el Comis.<sup>o</sup>  
Por esto es pues q.<sup>a</sup> se encontraron en el techo de la corina de la casa diez  
y nueve llaves, las mismas que entregué al Comis.<sup>o</sup> y mantendrá en su  
poder, como es regular. A mas de esta decantada honradis del dho  
Sereno, tiene V. S. otras; y es que q.<sup>do</sup> el dho enemigo ocupaba esta Capital,  
dijo, que tenia, una de esas noches, que hacerse de algunos miles: mas como  
le impidieron ese proyecto, por lo esp.<sup>to</sup> que estaba a perder la vida en él,  
no lo executó, segun afirman las personas q.<sup>a</sup> le oyeron semejante deter-  
minacion.

Aunque no juzgué al principio que el tal Sereno me hubiere  
robado, ni q.<sup>a</sup> tubiere esas habilidades; su mismo patrono, el Comis.<sup>o</sup> que tanto  
lo ensalza, lo ha descubierto que el es, con afirmar que es demaciadam.<sup>te</sup>  
honrado a vista del convencim.<sup>to</sup> del reciente hurto de la Barbera, y des-  
pues de conocer su mala y perversa versacion en el cumplim.<sup>to</sup> de su carga.  
Si este Sereno, que debe cuidar y defender las casas y bienes de los vecinos y  
de su pertenencia, los roba y saquea casi en dia claro, no es castigado con  
todo el rigor de las leyes, ya los demas facinerosos debieran tamb.<sup>te</sup> <sup>ser</sup> tolerados,  
y quedar impunes. Salvese se me contestaria, que basta con que diga el mun-  
ciado Comis.<sup>o</sup> q.<sup>a</sup> son virtudes los robos del sereno; puesto que es demaciadam.<sup>te</sup>



Un quartillo.

SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
Y VEINTE Y UNO.

Por Independiente para los Años  
1823 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad

honrado. De todo esto se sigue que el Comisario, conociendo la honradez de su Señora, le dio las llaves de la casa, y así exerció en mi habitación una de sus virtudes, llevándose todas las especies que me faltan: luego tan culpado es el uno como el otro, y lo es mucho más el que abona y decaniza como demasiada honradez, el robo y la pillería; y por lo tanto es sin la menor duda el responsable à la restitucion de mis especies designadas, ò à su importe.

Tercera: tambien es prueba convincente el haber encontrado en mi habitación el Cacao: pues aunque dice el Comisario que yo, ò mi muchacho recogí alguna parte de llamada con el dechado de signio que expone, no fue así, ni podía prever el hurto que se me hizo, para valerme de semejante proyecto: quando ni yo, ni nadie recogí, ni había de ir à sacarle un solo grano de sus surrones, ò sacos en que lo tenía. Así son todas sus verdades del Comisario. La sig.ª calumnia ò falso testimonio, que me levanta, también quiere que sea una verdad infalible. El afirma que quando le hice (con sus mismas palabras) las preguntas y representaciones, sobre à q.ª había confiado las llaves de la casa, y me contestó que à D.ª Juana Baraona, le hice presente, que esta S.ª me había robado, por el apego que de tiempo atrás le había notado à mis especies, en especial al citado vaso,



An quartillo.

SELLO CUARTO: UN QUARTILLO  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
Y VEINTE Y UNO.

Perú independiente para los Años  
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libro

y que queriendo yo, que él protegiere este descubrimiento, me persuadió à que yo averiguare *compuloriam.* si en papeles de dha. S.ª se hallaba alguna de las especies mencionadas. ¡ Ahembra semejante delirio! ¡ Salvo sonó esto el Comis. y quiere que V. S. y todos le crean, lo mismo que la demaciada honradéz se suscrieno! Si yo ni sig.ª he tenido tal pensam.º ni por la imaginacion se me ha parado tal desusado ni despropósito, como tiene valor este buen hombre p.ª afirmar que yo se lo dije? Lo cierto es, que como se ve culpado, no sabe lo que dice, y habla y expone lo que le dà la gana.

Ultimam.º lo que por ahora conviene es, que V. S. ordene, se me reciba la sum.ª informac.ª de testigos que ofresen, con arreglo à lo que en este y en mi anterior recuaro, que reproduzgo en todas sus partes, tengo expuesto. Solam.º de ex modo conocerà V. S. la verdad, y darà el fallo que en just.ª corresponda à mi solicitud: pues de lo contrario juro q.º talves se de arieno à lo que infundadam.º expone el Comis.º D.ª José del Arco en su arbitrario y dilatatissimo informe. Con este objeto y baxo la protesta que hago de apelar, en caso necesario al Tribun.º Sup.º que corresponde =

A V. S. pido y suplico que habiendo por contestado el traslado que se me confixio, y en atencion à lo expuesto, se sirva proveer y man-

dar segun y como en el final de este mi reuano solcito, y ap  
pito por conclusion: por sea de just.<sup>a</sup> que de bidam<sup>te</sup>, y jurando  
no proceder de malicia imploro de la notoria integridad de V.<sup>s</sup>  
con costas &<sup>a</sup>

Por mi legitima muger

Ledrolaza  




Un cuarto.

12.

SELLO CUARTO: EN CUARTILLO:  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
Y VEINTE Y UNO.

Perú independiente para los Años de  
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad

Sr. Alc. Ord.º

D.º del Arco, y Charri, Comis.º de este B.º 5.º  
q.º.º ante VS Digo: Fue por este Juzgado se  
ha conferido traslado al Informe q.º sobre  
la Demanda de M.ª Flores proced.º del hurto  
q.º supone, tengo dado por orden de VS.

Estando al Reglam.º Provis.º es visto  
se han dado pasos mas aya de lo prevenido, y  
de consiguiente ya debia haver pasado el Condi-  
m.º de esta causa auno de los Jueces de Dro  
de, de el dia en q.º M.ª Flores interpuso su  
descabellado libelo. Y si estamos al pre-  
cedido en el Comparendo verbal la Flores  
se hizo acreedora ala Repulsa de VS gu-  
ando con solo un relato, y plamya de papel  
lucio desautorizada, ilegal, y impedidora

atento lo sagrado de mi decoro, y el  
respeto de V. Pero siendo el disimulo  
en esta mat. origen efectivo de desbor  
tra, y perniciosos costos, me es necesario  
pedir a V. se digne sin perdida de tiem  
po hacer pasar esta causa al Tuzo  
tro, por versarse en mayor quantia  
prim<sup>a</sup> excepcion q<sup>e</sup> debo oponer. Para ello

A. V. S. Sup<sup>lo</sup> se sirva mandar hacer co  
mo solido en Just. 1<sup>a</sup> J.

Jose de Alarcos, y Echam  
Lima No. 11 Oct 23. 12

Permitase a los tutores al S. D. D. Don  
Padilla Inu adno, para que adminis  
tre en el particular Justicia, haciendo  
se saber a las partes

Echegarria



Man a Dios Moreno

Inmortalmente fue saber el Decreto que  
anuncia a Pedro Cota doyle

Secundamente fue saber dicho Decreto

N.º 13.  
ad. Torre del Arco y Echazuri comisarios del  
Barrio quinto, Guarnel segundo day fe  
Moxenoff

Lima 12 Ag.º 1823.

Actos y vistos: revivir esta causa  
á prueba con el testigo de oia, por en-  
torces, y con los dos cargos. Amen

Pedraza

Julian de rebillas  
no. 10.º  
C.º 1.º

En Lima y Ag.º doce semil ochocientos veinte  
y tres: hizo saber el auto anterior a Pedro  
Cora marido de Maria Loren en su perso-  
na day fe

Cotaya

rebillas

En Lima y Ag.º diez y seis semil ochocientos veinte  
y tres: hizo saber el auto anterior á D.º Torre  
de Arco en su persona day fe

D.º del Arco

rebillas



Un cuarto.

Sello QUARTO: UN CUARTILLO:  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
Y VEINTE Y UNO.

Perú independiente para los Años de  
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad.

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

Un quartillo.

SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
Y VEINTE Y UNO.

Para independiente para los años de  
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad.

Sr. Juez de Dño.

Maria Lopez muger legitima de Pedro Cota, Ser.<sup>te</sup> de Civicos pa-  
tricios en el Exped.<sup>te</sup> que, (previa su licencia) sigo contra el Comis.<sup>o</sup>  
de Barrio Sr. Jose del Arco, sobre la responsabilidad de las especies  
que me robaron, y constan de la Valor, que tengo presentada, con lo  
demas deducido digo: que con fha 12, del cor.<sup>te</sup> ha ordenado V.S. se  
reciba esta causa a prueba con el termino de doce dias perentorios.  
Para en parte de ella, conviene a mi dño, el que V.S. mande, que los  
testigos, que presentare, sean examinados y declaren bajo de juram.<sup>to</sup>  
al tenor del contenido de mis dos anteriores recursos, y segun en ellos  
lo tengo solicitado: para que de ese modo se esclarezca la verdad de  
lo que tengo expuesto, y V.S. resuelva lo que corresponda en jus-  
ticia. Con este objeto =

A V.S. pido y suplico que en atencion a lo expuesto, se sirva proveer  
y mandar segun y como en este, y en mis anteriores recursos, que re-  
produzgo en todas sus partes, solicito, y repito por conclusion: por  
ser de just.<sup>a</sup> que debidam.<sup>te</sup> imploro de la notoria integridad de V.S.

Por mi legitima muger =

Pedro Cota

Lima 16 de Ag<sup>to</sup>. de 1823.

Los contenidos Juven y declaran  
como se pide p<sup>a</sup> emp<sup>a</sup> de prueba y al  
efecto compareceran. - Attestado

Pedro de

Sulian de Villalva  
Esc. Pub<sup>ca</sup>

190.1.

Nicolás López.  
S. N. E. 60. a. d.

En Lima y Ag<sup>to</sup> veinte y dos de mil ochocientos  
veinte y tres. Encumplim<sup>to</sup> de lo mandado con  
parecero Ante el Sr. Fiscal de Letras Nicolás López  
Pardo Libre, Nro Zapatero con tienda pública  
en la calle de la Botica a la compañía, a quien  
por Antecedi<sup>to</sup> el Sr. Fiscal de Letras que lo hizo y dio  
Nro Señor y a unal en el de su bajo el qual  
ofrecio de su Verdad en lo que supiere y fue  
re preguntado. Y siendo lo atenido el lu<sup>to</sup>  
de 12. Dijo: Que lo unico que le consta sobre  
lo hecho quiere deducen en el testimonio de  
exito, se reduce a que al regreso al que lo mes<sup>to</sup>  
y su marido al Puerto de Callao en el tpo.  
que se cita, Removio el Segundo al Comis.  
de Narciso D. Toré al Arco fue el Vbo q. havia  
experimentado de las especies que se deman  
dan, extrañando que habiendo estado cerrado  
su quarto y existiendo las llaves en su poder  
hubiere encontrado haviendo su puerta; a lo q.  
contestó Dho Comisario que ignorava el modo  
como se hubiere practicado la apertura, y q.

sin duda habria desado á vista la fuerza. que  
el declarante no tiene evidencia de que existieren  
en el quarto de la que le presento todas las espe-  
cies que demanda, y que haora con quatro ó  
sinco meras le bio en la cochera donde tenia su  
Caxon un Varo grande de chara de cristal y al-  
gunas Loras; y ultimam<sup>te</sup> que en su partida al ga-  
llao de sí en poder del tío un tibor grande de China,  
un linceo de más de tres y tres de los de mayor ó  
menor. Me no tiene la menor noticia de q. haya  
sido autor del robo que se reclama, ni lo presume;  
y añade que en el cason que tenia la susodicha con-  
servava muchas especies de Lora que estaban á  
la vista, y que lo mantenia muy aiudo. Me lo oí  
y declarado en la verdad, so cargo del juramento fho  
en quere á firmó y ratificó, siendo le leyda la declar-  
acion, quere le toían las gñales de la ley; en de  
Edad de setenta años, y la firmó, rubricándola  
el día tres de que doy fe,

Nicolas Lopez Arremis

Sustian Peribilla  
110  
169. Pub. Co

Ego 2.<sup>o</sup> } y  
José Andres } Incontinenti y para el mismo efecto comparecio el  
Zambrano. } Ante el Ciudad Por Tuer, José Andres Zambrano, Par-  
do Libre, Sacristan del Monasterio de Santa Clara,  
de quien p. Antemi le recibio juramento, que lo hizo  
por Dios Nuestro Señor y á una señal de Cruz  
segundão, bajo el qual ofrecio de su Verdad  
en lo que supiere y fuere preguntado; y siendolo  
al tenor del E. de 2. Dizeo: Me con motivo

#



En quartilla.

SELLO QUARTO: UN QUARTILLO:  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
Y VEINTE Y UNO.

Perú independiente para los Años de  
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad.

de permanecer la casa o que se ha mencionado a  
Monasterio, hallarse vacia en el tiempo y ocupada  
con los enserios esta capital, y que en la toma  
en arrendamiento una niña, o un niño el tpo  
donde el Comisario de Varas D.º José del Arco a  
pedirle las Llaves para que la vieran las suso-  
dichas: Me habiendo las Reivido se condujo con  
ellas, entraron todos, y a dixio el tpo que se  
hallava entre punta la puerta de un quarto ci-  
tuado en el trapatio, que despues y con moti-  
bo del Vbo que reclama la que le representa,  
suyo que hera el de su habitacion. Me ignora  
quien sea el Autor del Daño referido ni lo  
presume, y que en el tiempo que tenia la su-  
todicha un garzon en la calle de la Rifa le be-  
bia Vidrio y Loras con las demas especies  
que vendia. Me lo expuesto en la verdad so-  
cargo el juramento, fho en q. se afirmó y Rati-  
ficó siendo le lida esta su declarac. que no le tocan  
las g.tes de la ley, que es de Edad de cincuenta  
y seis años, y la firmó, y el Sr. Jues la Rubi-  
có, y todo lo que doy fee.

J. José Andres Sambrano

Amem

Ante mí  
Esc. Pub.  
En el



Fgo. 4.<sup>o</sup> } diciendo lo que se representa en dex su Puerta, pre-  
D.<sup>a</sup> Texera Ulloa. } sensó p. tpo a d.<sup>a</sup> Texera Ulloa de curado Donwella, q. haricos  
S. N. E. de 40.a. } facionalmente en el Monasterio de la Concepc.<sup>n</sup> requier  
el S.<sup>r</sup> Tuer de esta causa recibio juram.<sup>to</sup> p. Arremin que

lo hizo p. Dios Nro Sr y a una Señal de Cruz segun dho  
socargo de qual ofrecio decir Verdad en lo que supiere y  
fuere interrogada. Siendolo al tenor del dho oficio

# Dixo: Que con motivo de ser la tpo inquietada de la  
Cara en que habitava la que la presenta, y havendo  
mudado de ella entregó las Platas al comisario  
D.<sup>n</sup> Toré Arco con respecto a que este tenia ocupado  
un quarto con cacao y otros efectos: que a pocos dias  
de este suceso ocurrió la tpo donde el Curodicho p.  
que le prestare las referidas Platas con el objeto  
de sacar de la Cochera algunas especies que le  
permanecian, y al desolvervelas notó el comisa-  
rio la brevedad con que habia bugado la dili-  
gencia, y encargandole la tpo que recombiniese  
a la que lo presenta para que le pagare uno  
pero que le debia, igual m.<sup>te</sup> que una Mera, una  
Vaca, y las Platas de la Corina que se havia lle-  
vado, le comentó D.<sup>n</sup> Toré que le habian dho que su qu-  
arto estava medio aviento, en cuya virtud le  
encargó la declarante que bien era cosa con cui-  
dado pues tenia una Mera Una de Cristales.

Que lo dho y declarado en quanto sabe en el particu-  
lar y libertad de su juram.<sup>to</sup> en que se firmó  
y ratificó siendolo leyda en su declaray. q. no se compa-  
rende los quales de la ley, que es mayor de quarenta  
años, y la firmó y el S.<sup>r</sup> Tuer la tubrio xq. dy fee.

Texera Ulloa Arremin

Julian de Zubillas  
Esc. Pub.<sup>ca</sup>

En el mismo





Un cuartoillo

SELLO QUARTO: UN QUARTILLO:  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
Y VEINTE Y UNO.

Perú independiente para los Años de  
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad

que no ha producido prueba alguna. Lo que  
conste lo ponga p. diligencia en Lima y Ayacucho  
veinte y nueve mil ochocientos veinte y tres

Sulian de ubillas

Lima y Setiembre. 26.º 1823.

Vista al Agente Fiscal

Ruiz

Arreani

Sulian de ubillas

Dijo a todos a la Sra. p. q. lo repita contra el libro de  
siempre que surtiere en forma de que lo sea

En Lima y Set. <sup>10</sup> veinte y seis mil ochocientos  
veinte y tres. que se ven el dec.º de <sup>to</sup> ox al 1.º de Mar.  
García Agente Fiscal en su persona doy fe

Ubillas

El Agente Fiscal devuelve estos autos, en q. no veuan-  
do interes a la causa publica, o a la jurisd.º no debe dar  
dictamen. Lima y Set.º 27.º 1823.

García

B

Lima y Oct. 1.º 1823.

Autos y Vistos: no remolando de ella merito bastante p. la responsabi-  
dad de Comisario de Varios S.º Just.º 2.º D.º Tor. de Alamos a las expies. St.º Juan.  
dar a Maria Flores; se absuelve de ella a dho. Comisario, y se pide lo

Ruiz  
Procurador y Comisario p. el



En quarta

**SELLO QUARTO: UN QU ARTILLO  
ANOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTI  
Y VEINTE Y UNO.**

Peru independiente para los Años 1822 y 1823. 2º y 3º de su Libertad

Son Fernando d. d. de Ovada en el Dia  
Escufla Amemi

Julian de Villalobos  
Esc. 116

En la Capital de Lima a dos de Oct. de  
mil ochocientos veinte y tres: notifique el auto  
definitivo en su parte a d. Jose de Alvarado en  
su persona o por

José del Arco

Villalobos

En Lima y oct. veinte y uno mil ochocientos  
veinte y tres: notifique el auto de definiti-  
vo a Maria Flores en su persona y no firmo p.  
no sabe escriba y como testigo lo hizo d. Cristobal  
Garcera y de que doy fee.

Cristobal Garcera y de

Villalobos

THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
THE DEPARTMENT OF CHEMISTRY

1942-1943  
1942-1943

1942-1943  
1942-1943

1942-1943  
1942-1943

1942-1943  
1942-1943

1942-1943  
1942-1943

1942-1943  
1942-1943

1942-1943  
1942-1943